



“GARANTÍAS”

(UNIDAD III)

**“Pasión^{por}
educar”**

CATEDRÁTICO: LIC. LUZ MARIA CASTILLO MORENO

PRESENTA: NALLELY CRISTEL MÉNDEZ OSUNA

LIC. EN DERECHO 3ºA



3.5.- Artículo 12°
Constitucional

En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

3.6.- Artículo 13°
Constitucional

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. (Modificado por la reimposición de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986.

3.7.- El pago de los emolumentos a quien preste servicios al estado.

La fracción III del artículo 110 de la LISR señala lo siguiente: Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales. Por lo anterior, y siendo congruentes con lo mencionado en temas anteriores correspondientes en materia de IETU e IVA, para los Socios o accionistas, estos ingresos no son objeto de dichas materias, según lo establecido en los siguientes artículos:

VII. Ley del IETU Artículo 1°.- Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas o morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen

Art, 14; No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

el artículo 177 de la LISR, sobre su monto, a menos que, exista relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso el cálculo se hará de forma tradicional, como si se tratara de un trabajador de la empresa. Como recordatorio, es importante mencionar que la deducción de esta partida solo procederá si la persona moral cumple con todos los requisitos señalados en la fracción X del artículo 31 de la LISR, el cual señala a la letra lo siguiente:

Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, estos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan lo mencionado en este art.